

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DOÑA NATALIA SOFIA ORELLANA GALARCE, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 05 DE ENERO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N°001019

Santiago, 20 AGO 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 05 de enero de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana



por ruidos emitida por doña Natalia Orellana Galarce (en adelante, “el denunciante”), domiciliada en Av. Irarrazaval 5076 Dpto. 306, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del local comercial “OK Market” (en adelante, “el denunciado”), por ruidos molestos, ubicado en calle José Domingo Cañas N° 2151, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° número 2 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Cabe señalar que la denuncia fue remitida por el ORD. N°2200/2969 con fecha 21 de diciembre 2015 de la Ilustre Municipalidad de Las Ñuñoa (en adelante la “I. Municipalidad”), junto con la denuncia se adjunta el Informe de Inspección realizado por la misma, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, “SEREMI de Salud RM”);

5° Que, con fecha 31 de diciembre de 2015, mediante el ORD. AIRE N°1011 la SEREMI de Salud RM, informó a la I. Municipalidad de Ñuñoa que no cuenta con facultades fiscalizadoras, pero que, sin embargo, remitiría dicha denuncia a esta Superintendencia;

6° Que, con fecha 16 de febrero de 2016, mediante Carta N°259, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del local comercial “OK Market”, ubicado en calle José Domingo Cañas N°2151, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana. Además, le informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio en su contra ante eventuales infracciones;

7° Que, con fecha 16 de febrero de 2016, mediante el ORD. D.S.C. N°260, esta Superintendencia informó a la denunciante que su denuncia había sido recepcionada, y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad a las competencias de esta Superintendencia, además se le solicitó su número de teléfono, ya que este último, constituye información esencial para dar inicio a la actividad de fiscalización;

8° Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, mediante el ORD N°2226 esta Superintendencia informó a la denunciante que se encontraba en conocimiento de la denuncia realizada, asociada al establecimiento ubicado en Av. Irarrázaval N°5000, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, la cual correspondería a nuevos antecedentes aportados como reiteración a la denuncia;

9° Que, con fecha 04 de junio de 2018, mediante correo electrónico, esta Superintendencia tomó contacto con la denunciante, con el fin de verificar si el problema aún existía, advirtiendo que si no era afirmativa la respuesta, la denuncia sería archivada, de lo contrario se realizarían las gestiones pertinentes;

10° Que, con misma fecha, la denunciante respondió el correo electrónico, informando que habría un error respecto de la formulación de la denuncia y que no tiene conocimientos acerca de la misma, de lo que se sigue, que la denunciante no continúa con la denuncia;



11° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por doña Natalia Orellana Galarce, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 05 de enero de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

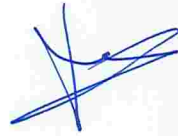
Distribución:

- Sra. Natalia Orellana Galarce, Av. Irarrazaval 5076 Dpto. 306, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana.

- Rubén Verdugo. Jefe de la División de Fiscalización de la SMA Región Metropolitana.



Señor Jefe de la División de Fiscalización de la SMA Región Metropolitana,

Estimado Señor,

En primer lugar, quiero agradecerle por la atención y el apoyo que me ha brindado durante el proceso de tramitación de la solicitud de inscripción de la Empresa de Gestión de Residuos Sólidos (EGRS) en el Registro de Empresas de Gestión de Residuos Sólidos (REGRES).

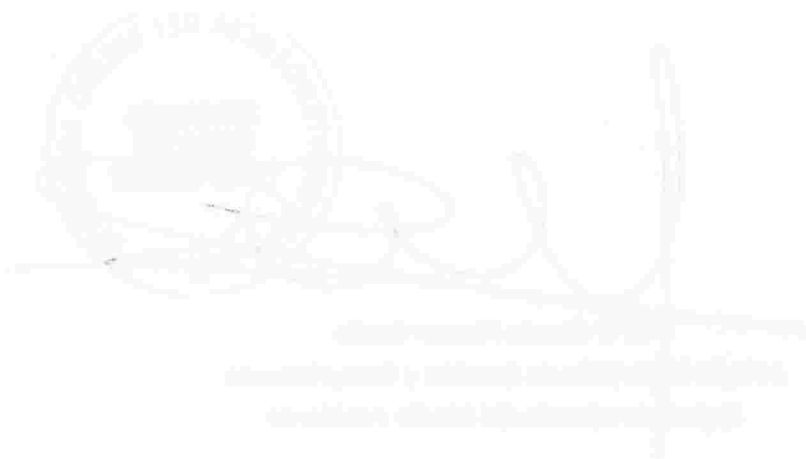
Como le he mencionado en anteriores ocasiones, la EGRS es una empresa que se dedica a la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) en la zona de influencia de la Comuna de Maipo.

En este sentido, le informo que la EGRS ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 17.334, de 1998, que crea el REGRES, y que ha sido inscrita en el Registro de Empresas de Gestión de Residuos Sólidos (REGRES) con el número de inscripción N° 123456789.

Por lo tanto, le comunico que la EGRS está habilitada para ejercer la actividad de recolección, transporte y disposición final de los RSU en la zona de influencia de la Comuna de Maipo.

En consecuencia, le informo que la EGRS ha sido inscrita en el REGRES y que está habilitada para ejercer la actividad de recolección, transporte y disposición final de los RSU en la zona de influencia de la Comuna de Maipo.

Quedo a su disposición para cualquier consulta o duda que pueda tener.



Atentamente,